

LAS MUJERES EN LA CÁRCEL. UNA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA ENTRE LAS MUJERES INTERNAS EN LA II CASA DE RECLUSIÓN DE MILANO-BOLLATE¹

**WOMEN IN PRISON. EMPIRICAL RESEARCH BETWEEN THE WOMEN INMATES IN THE
II CASA DE RECLUSIONE MILANO-BOLLATE**

Claudia Pecorella
Catedrática de Derecho Penal
Università degli Studi di Milano-Bicocca (Italia)

Fecha de recepción: 13 de julio de 2018

Fecha de aceptación: 20 de octubre de 2018

RESUMEN

En el conjunto de la población penitenciaria, las mujeres representan una pequeña minoría que sufre para adecuarse a una realidad –la de la cárcel– pensada y organizada para acoger presos varones, que desde siempre constituyen los principales destinatarios. Debido también a las indicaciones provenientes de los organismos internacionales, está hoy difundida la conciencia de la necesidad de garantizar modalidades de ejecución de la pena de prisión más respetuosas con las exigencias particulares de las mujeres. Parece igualmente necesario, sin embargo, que se tenga en cuenta en el momento de dictarse una sentencia de condena la particular situación de sufrimiento y fragilidad en la cual se encuentran las mujeres, para evitar que aquello que creemos sea justicia se transforme contra ellas en una nueva violencia.

ABSTRACT

In the whole of the prison population, women are a small minority group that suffer to adapt to the demands of the prison life, because jails are thought and organized to receive men, since the birth of the prison. However, nowadays, international organizations argue recognizing the necessity to ensure terms and conditions governing the serving of sentences of imprisonment with a more respectful treatment for female inmates. For that, when the judgment has been given and it has sentenced a woman, the verdict must be decided on the fragility of women's situations, because they need to promote prevention in particular, for achieve the real objective of justice, instead of create a new violence against women.

¹ Artículo traducido por Alejandro Ruiz Rodríguez, Máster en Filosofía.

PALABRAS CLAVE

Mujeres, Cárceles, Investigación empírica, Necesidades especiales, Milán

KEYWORDS

Women, Prisons, Empirical research, Special needs, Milan

ÍNDICE

1. LA DIFÍCIL SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CÁRCEL. 2. EL OBJETIVO DE UN INSTITUTO PENITENCIARIO A MEDIDA DE LA MUJER. 3. LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA EXAMINADA. 4. EN EL ORIGEN DE LA DETENCIÓN: DELITOS Y PENAS. 5. CONSIDERACIONES FINALES.

SUMMARY

1. THE PLIGHT OF THE WOMEN IN THE PRISON. 2. THE OBJECTIVE OF CREATION A JAIL WITH SPECIAL NEEDS OF THE WOMAN. 3. RESEARCH FINDINGS: THE CHARACTERISTICS OF THE SAMPLE. 4. IN THE ORIGIN OF THE DETENTION: CRIMES AND PUNISHMENTS. 5. FINAL CONSIDERATIONS.

1. LA DIFÍCIL SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CÁRCEL.

En el ámbito de los estudios dedicados a examinar el sistema penal desde una perspectiva de género, el tema de la reclusión femenina es a día de hoy uno de los más tratados, quizás también por el carácter universal de su problema de fondo: la marginalidad del componente femenino en el interior de una población penitenciaria prevalentemente masculina, en función del cual los institutos del castigo han sido pensados, construidos y disciplinados.

En base a los datos recogidos en la *World Female Imprisonment List*, actualizada hasta finales de julio de 2015, las mujeres reclusas –en total más de 700.00, entre condenadas y en espera de juicio– representan una media del 4,4% de la población detenida total², con una brecha muy sustancial entre el elevado porcentaje en muchos estados de Norte y Centroamérica y Asia, y los particularmente bajos de los países africanos³. Con respecto a Europa, la media resulta un poco superior (el 4,9%), si bien es

² WALMSLEY R., *World Female Imprisonment List*, Institute for Criminal Policy Research (ICPR), 3a ed., 2015; el número total de las mujeres internadas se estima por defecto, habiendo enviado algunos países, como China y Siria, información sólo de las mujeres detenidas en cumplimiento de condena y no, también, de aquellas en prisión preventiva.

³ Se encuentran valores cercanos o superiores al 10%, por ejemplo, en Canadá (10.6%), Estados Unidos (9.3%, con 205.400 mujeres presas), Guatemala (9.0%), El Salvador (9.7%), así como en los Emiratos Árabes Unidos (11.2%), Laos (10.5%), Tailandia (14.5%), Vietnam (14.4%), Hong Kong y Macao (con valores cercanos al 20%); China, de acuerdo con los datos parciales divulgados, sigue a Estados Unidos en número de mujeres encarceladas (103.776), a pesar de que si se compara con toda la población penitenciaria, representan sólo el 6.3%. En el continente africano sucede al contrario: la incidencia del componente

más constante en el transcurso del tiempo, no quedando aquí registrados los aumentos no relacionados con el aumento de la población nacional y menos aún con el aumento de la población interna masculina, que han interesado a partir del año 2000 a los continentes americano y asiático⁴. Aún con ello, emergen diferencias significativas en el interior del contexto europeo, en el cual distintos países superan abundantemente la media (es el caso, sobre todo, de España, Finlandia y Letonia, con más del 7,0%, así como gran parte de los países de la Europa centro-oriental), mientras que hay otros porcentajes más contenidos (como por ejemplo en Francia, con el 3,3%), o en línea con la media (es el caso del Reino Unido con el 4,6%)⁵.

Con respecto a Italia en particular, a 30 de junio de 2017 las mujeres recluidas eran 2.403, correspondiendo este número al 4,2% de las 56.919 personas ingresadas en distintos centros penitenciarios⁶; y sólo una pequeña parte de ellas (el 25%) estaba confinada en uno de los 4 centros femeninos existentes a día de hoy (*la Giudecca* en Venecia, *Rebibbia* en Roma, y los institutos de Trani y Pozzuoli), estando el resto disgregadas en los cerca de 50 módulos femeninos ubicados en estructuras destinadas a albergar prevalentemente a hombres⁷. Esta es, en efecto, una de las consecuencias de la exigüidad numérica de las mujeres que delinquen, y más aún de aquellas que, entre estas, ingresan en la cárcel: son pocos, en todos los países, los centros penitenciarios exclusivamente dedicados a las mujeres, resultando menos oneroso colocar las (pocas) mujeres en pequeñas secciones en el interior de los institutos ya existentes, en los cuales la población masculina es preponderante. Una solución que, si en alguna medida consiente en respetar el principio de la territorialidad de la pena, y, por tanto, facilitar las relaciones de la detenida con su ámbito familiar⁸, resulta sin embargo

femenino en la población detenida oscila en la mayoría de los estados entre el 1% y el 3%, con un promedio general del 2,8%. Cfr. WALMSLEY R., *World Female Imprisonment List*, cit.

⁴ En 15 años, la población penitenciaria femenina ha crecido un 51,6% en el continente americano y un 84% en Asia, en comparación con un aumento de la población de alrededor del 17% en ambos continentes, según estimaciones de Naciones Unidas referidas al período comprendido entre el 2000 y el 2014. También en África se ha registrado un aumento notable de mujeres detenidas en el mismo período (+ 22.6%), que sin embargo resulta contenido si se considera que la población ha crecido mientras tanto un 40,8%. Todos los datos son reportados por WALMSLEY R., *World Female Imprisonment List*, cit. p. 13. Sobre la tasa de encarcelamiento de mujeres en los distintos estados americanos, cuyo vertiginoso ascenso comenzó en la década de 1980, v. A. KAJSTURA, R. IMMARIGEON, *States of Women's Incarceration: The Global Context*, disponible en www.prisonpolicy.org.

⁵ Si consideramos el número absoluto de mujeres encarceladas en cada uno de estos países, encontramos a España en primer lugar con casi 5,000 mujeres, seguida por el Reino Unido y Alemania (alrededor de 4,000) y finalmente por Francia e Italia (alrededor de 2,000). Los valores más altos, como ya se ha mencionado en el texto, se encuentran en los países de Europa del Este, entre los cuales, aparte de Rusia, con más de 53,000 mujeres, Ucrania se destaca con casi 8,000 reclusas (6.2% de población penitenciaria del país). Ver WALMSLEY R., *World Female Imprisonment List*, cit.

⁶ Cfr. Ministerio de Justicia, *Detenuti presenti per posizione giuridica, sesso e nazionalità*, a 30 de junio del 2017, en www.giustizia.it.

⁷ Cfr. G. FABINI, *Donne e carcere: quale genere di detenzione?* en www.associazioneantigone.it, del cual resulta que entre las regiones italianas de Valle d'Aosta y Molise no hay instituciones penitenciarias que puedan alojar a mujeres. Hasta 2016 había un centro femenino en la Toscana, el de Empoli, que fue cerrado para su uso futuro como Residencia para la Implementación de Medidas de Seguridad (REMS).

⁸ Este principio, considerado de primordial importancia en el contexto de la rehabilitación del delincuente, se ratifica expresamente en el art. 17 ("*Los reclusos deben ser asignados, en la medida de lo posible, a las instituciones cercanas a sus familias o a su centro de rehabilitación social*") de las Normas Penitenciarias Europeas, adoptadas por el Consejo de Europa el 11 de enero de 2006, así como a la *Rule 59* de las más

particularmente discriminatoria para las mujeres, que por razones organizativas y de seguridad ven impedidas, o al menos fuertemente limitada, la posibilidad de conjugar las actividades y los momentos de socialización previstos para los hombres.

Incluso más allá de las soluciones logísticas inadecuadas, la situación de las mujeres en la cárcel aparece de otro modo dolorosa, a la luz de la dramática realidad en la cual la mayor parte de ellas han vivido, y que ha estado directa o indirectamente en el origen del crimen realizado. Como se extrae de los estudios que, sobre todo a partir del fin del siglo pasado, se han dedicado a este tema, las cárceles las pueblan prevalentemente mujeres que han sufrido episodios de violencia y abusos en la infancia y que, a diferencia de los hombres, han sido también víctimas de adultas, en el ámbito familiar o en relaciones de pareja⁹. Estas experiencias, no adecuadamente afrontadas, han de ser puestas con posterioridad en relación con los trastornos psicológicos y psíquicos que sufren la mayoría de las mujeres presas –y que normalmente son gestionados en la cárcel a través de la administración de dosis más o menos masivas de tranquilizantes– y la dependencia del alcohol y la droga¹⁰. Un escenario que se confirma por los datos difundidos por la Organización Mundial de la Salud, según la cual, de las mujeres encarceladas, cerca del 80% sufre una enfermedad mental identificable y dos tercios un trastorno relacionado con el uso de sustancias estupefacientes o alcohólicas (que parece involucrar al menos el 75% de las mujeres detenidas a nivel europeo), mientras que la tasa de victimización previa declarada, física o sexual, es tres veces más elevada con respecto a los hombres; una situación de la cual se deriva el mayor porcentaje, respecto a los hombres, de actos de autolesión y de suicidio que se registra

recientes Reglas mínimas sobre el tratamiento de los reclusos, adoptadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015 (las denominadas *Nelson Mandela Rules*); en el sistema italiano ese principio encuentra expresión solo en el art. 42, segundo párrafo, o.p. que regula las transferencias ("Al asignar transferencias, debe fomentarse el criterio de asignación de sujetos a instituciones cercanas a la residencia de la familia").

⁹ Cfr. Por ejemplo C. MCDANIELS-WILSON, J. BELKNAP, *The Extensive Sexual Violation and Sexual Abuse Histories of Incarcerated Women*, in *Violence Against Women*, 2008, 14(10), 1090 ss.; A. BROWNE et al., *Prevalence and Severity of Lifetime Physical and Sexual Victimization Among Incarcerated Women*, in *International Journal of Law and Psychiatry*, 1999, 22(3-4), 301 ss.; B.E. RICHIE, C. JOHNSEN, *Abuse histories among newly incarcerated women in a New York City jail*, en *Journal of the American Medical Women's Association*, 1996, 51(3), 111 ss.; respecto a las condiciones de las mujeres detenidas en Bélgica, v. A. NUYTIENS, K. CHRISTIAENS, *Female pathways to crime and prison: Challenging the (US) gendered pathways perspective*, en *European Journal of Criminology*, 2015, 12, 1 ss.; respecto a España, v. B. MAPELLI CAFFARENA, M. HERRERA MORENO, B. SORDI STOCK, *La Exclusión de las Excluidas. ¿Atiende el Sistema penitenciario a las necesidades de género?: una visión andaluza*, en *Estudios Penales y Criminológicos*, 2013, 59 ss. En la literatura italiana, C.A. ROMANO, L. RAVAGNANI, N. POLICEK, *Percorsi di vittimizzazione e detenzione femminile*, en *Rass. it. crim.*, 2017, 115 ss.

¹⁰ Cfr. por ejemplo, S. M. LYNCH et al., *An Examination of the Associations among Victimization, Mental Health, and Offending in Women*, en *Criminal Justice and Behaviour*, 2017, 44(6), 796 ss.; M. MACDONALD, *Women prisoners, mental health, violence and abuse*, in *International Journal of Law and Psychiatry*, 2013, 36(3-4), 293 ss.; A. FICKENSCHER et al., *Women Behind Bars: Health Needs of Inmates in a County Jail*, in *Public Health Reports*, 2011, 116(3), 191 ss.; L. A. TEPLIN et al., *Prevalence of psychiatric disorders among incarcerated women (I. Pretrial Jail Detainees)*, en *Archive of General Psychiatry*, 1996, 53(6), 505 ss.; B. K. JORDAN et al., *Prevalence of psychiatric disorders among incarcerated women (II. Convicted Felons Entering Prison)*, *ibidem*, 513 ss.

entre las mujeres detenidas (contrariamente a cuanto se verifica fuera del contexto carcelario)¹¹.

A esta infeliz situación de partida se le añaden los problemas derivados de la reclusión, que para las mujeres consiste en un mayor deterioro de los lazos familiares, que puede provocar, sobre todo en presencia de hijos menores¹², una angustiada soledad y lacerante sentimiento de culpabilidad. Si por un lado, de hecho, se nota una menor disponibilidad por parte de los maridos y compañeros para mantener viva la relación temporalmente interrumpida por la detención, en comparación con lo que suelen hacer las mujeres en la misma situación, por el otro, el ingreso en la cárcel constriñe casi siempre a la mujer a abandonar a hijos menores, de los cuales a menudo es la única en hacerse cargo; al trauma sufrido por la separación se le añade en muchos casos la falta de información sobre las condiciones de vida y de salud de los hijos durante todo el tiempo de la prisión, y, por tanto, el temor de haber perdido para siempre todo contacto con ellos.

En resumen: en el interior de los institutos penitenciarios, no sólo italianos, se recluyen mujeres que en gran medida han sufrido episodios precedentes de victimización que han marcado profundamente sus vidas, hasta el punto de conducir las a la cárcel por la comisión de un delito; a la reprobación social, y, a menudo familiar, sufrida por el efecto de la encarcelación¹³ –que, como se ha visto, no es un evento frecuente entre las mujeres–, se le añade el impacto de un lugar que no solo no está habilitado para afrontar sus dificultades existenciales sino que resulta también hostil e indiferente a la naturaleza femenina de sus internas, ya que su estructura, organización interna y reglas que regulan el funcionamiento, reflejan las condiciones y las exigencias de los reclusos de sexo masculino, que constituyen desde el principio los destinatarios principales. En una situación de este tipo, bien difícilmente la permanencia en la cárcel puede producir para las mujeres cualquier resultado positivo: a pesar de que, como afirma la directora de la Casa del distrito de Rebibbia, “en los centros femeninos [*resulta*] todo más fácil, porque hay menos violencia”¹⁴, el estado de inquietud y de malestar que

¹¹ Cfr. WORLD HEALTH ORGANIZATION – Regional Office for Europe, *10 things to know about women in prison*, en www.euro.who.int. Sobre el tema v., entre otros, S. FAZEL et al., *The mental health of prisoners: a review of prevalence, adverse outcomes and interventions*, en *Lancet Psychiatry*, 2016, 3(9), 871 ss.; I. A. BINSWANGER et al., *Gender Differences in Chronic Medical, Psychiatric, and Substance-Dependence Disorders Among Jail Inmates*, in *American Journal of Public Health*, 2010, 100(3), 476 ss.; THE SENTENCING PROJECT (ed.), *Women in the Criminal Justice System*, May 2007, en www.sentencingproject.org; D. J. JAMES, L. E. GLAZE, *Mental Health Problems of Prison and Jail Inmates*, September 2006, U.S. Department of Justice, Bureau of Justice Statistics, Washington.

¹² Todas las investigaciones empíricas realizadas en muestras de mujeres detenidas en diversas instituciones en todo el mundo han registrado un alto porcentaje de mujeres con hijos menores de edad: cfr. por ejemplo, S. M. LINCH et al. (2017), *cit.*, (el 56% de 491 mujeres entrevistadas); A. BROWNE et al. (1999), *cit.*, (el 78% de 150 detenidas); L. A. TEPLIN et al. (1996), *cit.* (80% de una muestra de 1272 mujeres detenidas entre 1991 y 1993). Cfr. también T. L. SNELL, D. C. MORTON, *Women in prison: Survey of state prison inmates*, Bureau of Justice Statistics, Washington, 1991, que estima en 2/3, de las 39.000 mujeres por aquel entonces presas en las cárceles estatales de los Estados Unidos, las que tenían hijos de edad inferior a 18 años.

¹³ Cfr. a propósito, M. DODGE, M. R. POGREBIN *Collateral Costs of Imprisonment for Women: Complications of Reintegration*, in *The Prison Journal*, 2001, 81(1), 42 ss.

¹⁴ IDA DEL GROSSO, en la entrevista publicada en T. BARTOLINI, P. ORTENSÌ (a cargo de), *A mano libera. Donne tra prigioni e libertà*, Cooperativa Libera Stampa, 2017, p. 18. Confirman esta afirmación distintos estudios

las mujeres trasladan al exterior, volviendo particularmente dificultoso y exigente el trabajo de los funcionarios de prisiones¹⁵, deja intuir cómo el objetivo de reinserción social se perjudica (o al menos es fuertemente condicionado) por el estado de sufrimiento en el cual se encuentran, también a causa de la reclusión.

2. EL OBJETIVO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A MEDIDA DE LA MUJER.

El panorama, delineado a grandes rasgos, de los problemas que afligen a las mujeres sometidas a prisión ha encontrado una primera respuesta en el plano internacional, en una Resolución del Parlamento europeo del 13 de marzo de 2008 que, tomando acta del hecho de que “gran parte de las mujeres recluidas han sido víctima de episodios de violencia, abusos sexuales, maltrato en el ámbito familiar y de pareja (...), y considerando la relación directa de tales episodios con sus antecedentes penales”, invita a los Estados miembros no sólo a “integrar la dimensión de la paridad entre mujeres y hombres en la respectiva política penitenciaria (...) y a tener mayormente presente la especificidad femenina y el *pasado a menudo traumático de las mujeres encarceladas*, sobre todo a través de la sensibilización y la formación apropiada del personal médico y carcelario”¹⁶, sino también a introducir “estructuras de seguridad y reinserción concebidas para las mujeres”, y a “aumentar el número de centros de detención femenina y a repartirlos mejor sobre el territorio, de modo que facilite el mantenimiento de los vínculos familiares y de amistad de las mujeres presas”.

Pocos años después, la Asamblea General de la ONU ha adoptado nuevas Reglas para el tratamiento de las mujeres detenidas o sometidas a medidas no privativas de libertad (c.d. *Bangkok Rules*), destinadas a integrar las Reglas mínimas para el tratamiento de las reclusas, elaboradas con cincuenta años de anterioridad, en las cuáles no habían sido consideradas las exigencias específicas de la, si bien exigua, población

de género llevados a cabo en los Estados Unidos: cfr. Para todos J. AUSTIN et al., *Women classification study – Indiana Department of corrections*, National Council on Crime and Delinquency, San Francisco, 1993; P. BURKE, L. ADAMS, *Classification of women offenders in state correctional facilities: a handbook for practitioners*, National Institute of Corrections, Washington, 1991. Sobre las modalidades con las cuales las mujeres afrontan las situaciones de agresión y prevaricación por parte de otras presas, es interesante la investigación de M. R. POGREBIN, M. DODGE, *Women’s accounts of their prison experiences. A retrospective view of their subjective realities*, en *Journal of Criminal Justice*, 2001, 29, 531 ss. y la más llamativa, sobre mujeres aún detenidas, di E di J. H. LARSON, J. NELSON, *Women, Friendship, and Adaptation to Prison*, *ibidem*, 1984, 12, 601 ss.

¹⁵ Un ejemplo a este respecto son las palabras de uno de las trabajadoras penitenciarias entrevistadas en el contexto de una investigación reciente sobre la reclusión de mujeres en Italia: “Las mujeres son más extremas, para bien o para mal. He tratado con muchos trabajadores que a lo largo de los años han trabajado con mujeres, incluso con directores de instituciones que, cuando sienten que tienen que gestionar una sección de mujeres, incluso pueden dar un paso atrás y decir: “no, gracias”». Cfr. S. RONCONI, G. ZUFFA, *Recluse. Lo sguardo della differenza femminile*, Ediesse, 2014, p. 183.

¹⁶ Cfr. PARLAMENTO EUROPEO, *Resolución del 13 de marzo de 2008 (2007/2116(INI))*; el punto 9 de la Resolución, además de solicitar la atención de los Estados sobre la necesidad de una adecuada formación de los trabajadores y profesionales que deben interactuar con las mujeres presas, menciona “*la reeducación de las mujeres en los valores fundamentales*”, considerándola evidentemente como un ulterior paso fundamental para el respeto de las “*especificidades femeninas y del pasado a menudo traumático de las mujeres*” ya mencionado. Además de ser poco clara, en ese contexto, la precisión aparece engañosa porque, si las mujeres detenidas

femenina¹⁷. Entre las numerosas reglas que atañen a cada aspecto de la vida en la cárcel de las mujeres (y de los menores encerrados con ellas con ellas de manera eventual), me limito aquí a señalar aquellas a seguir para la clasificación en el interior de los centros y para la consiguiente individualización del tratamiento penitenciario: una vez aclarado que por regla general las mujeres recluidas no representan un peligro para los demás, se subraya la necesidad de tener en cuenta, asumiendo las informaciones previas, las vivencias de las mujeres respecto a las violencias sufridas, a sus trastornos mentales, o a formas de dependencia, además del rol materno eventualmente interrumpido por la encarcelación. Con respecto a las mujeres con trastornos psicológicos, se recomienda que se coloquen en instalaciones no custodiadas y con un nivel mínimo de seguridad, para combatir la práctica de sentido contrario normalmente adoptada para afrontar estos casos.

En Italia, un reflejo de la hoy ya adquirida conciencia de la necesidad de intervenir para mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres, se puede tomar de la creación de una mesa especial dedicada a “Mujeres y Cárcel”, en el ámbito de los Estados generales de la ejecución penal, establecidos por el Ministro de Justicia Andrea Orlando en mayo de 2015, en vistas de una reforma más general del ordenamiento penitenciario. Más allá del hecho de que las mujeres también se podrán beneficiar de las novedades que se han presentado desde distintos frentes en el documento final predisposto por los Estados generales en abril del año siguiente, por lo que concierne más directamente, merece ser subrayada la clara toma de conciencia contra la supervivencia de las secciones femeninas en el interior de los centros masculinos (“*se hace evidente la necesidad de una progresiva superación de tales secciones (...) manteniéndose firme el necesario respeto del principio de territorialidad*”), además de la atención prestada a un tema central para la mayor parte de las mujeres recluidas, el de las madres con hijos de corta edad¹⁸. Respecto a estos últimos, subsiste hoy un grave desacuerdo entre las innovadoras previsiones de la ley del 21 de abril de 2011 n. 62, ya sea en el frente de las medidas cautelares adoptables (arts. 275 y 285-*bis* c.p.p.), o en la utilidad de la medida alternativa a las detenciones domiciliarias (arts. 47-*ter* y 47-*quinquies* o.p.)¹⁹, y la realidad de todos los días, que ve mujeres con hijos menores

¹⁷ Cfr. *United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders*, adoptadas por la Asamblea General con la Resolución 65/229, del 16 de marzo de 2011.

¹⁸ Se remite para ello al documento final de los Estados generales de la ejecución penal, localizable en la página web del Ministerio de Justicia (www.giustizia.it), en particular al punto 4 de la parte tercera (en la cual, por lo demás se prevé “*la indispensable instauración de una adecuada “Oficina para la detención femenina” en el interno de la Dirección general para las detenidas y su trato*”) y al punto 6 de la parte cuarta. Es oportuno señalar que el 19 de julio pasado, el Ministro de Justicia ha constituido, con la Oficina legislativa, tres Comisiones de estudio para la elaboración, para el 31 de diciembre de este año, proyectos de decretos legislativos para la reforma del ordenamiento penitenciario (y de las medidas de seguridad personal), sobre la base de las indicaciones emergidas del documento final. Al respecto v. también la propuesta de reforma elaborada por representantes de la academia, de la magistratura y del mundo forense, recogidas en G. GIOSTRA, P. BRONZO (a cargo de), *Proposte per l’attuazione della delega penitenziaria*, en www.penalecontemporaneo.it.

¹⁹ Con una reciente sentencia (la n. 76 del 2017), la Corte constitucional ha alargado ulteriormente el ámbito de aplicación de la detención domiciliar especial, habiendo declarado ilegítima la exclusión de las madres “condenadas por alguno de los delitos indicados en el art. 4-*bis*” de la posibilidad de usar disfrutar del beneficio antes de haber expiado un tercio de la pena (si superior a 4 años) o 15 años en caso de

recluidas en la cárcel o alejados de ellas por consecuencia de la detención, sin posibilidad de elección²⁰. Considerando el alto porcentaje de presas nómadas presentes en nuestros centros penitenciarios, las cuales, por regla general, no disponen de un domicilio adecuado en el cuál poder expiar la pena mientras permanecen cercanas a sus hijos, resulta compartible la denuncia de la “*reducidísima actuación de la institución de las “Casas de familia protegidas” reguladas en la ley n. 62 del 21 de abril de 2011 (...), que habría concedido a los destinatarios de la disciplina, en el caso de que careciesen de recursos materiales y habitacionales, evitarles completamente el ingreso en estructuras penitenciaras, manteniendo con ellas una custodia atenuada como son los ICAM*”²¹. Sin embargo, estos últimos institutos de custodia atenuada para madres presas, por otra parte, no están extendidos por el territorio nacional, especialmente en la forma muy peculiar que caracteriza al primero de ellos, abierto en la ciudad de Milán hace ya más de 10 años: un centro situado en el exterior del centro penitenciario del cual depende (La Casa del distrito de Milano-San Vittore), y en el cual las mujeres aceptadas (hasta un máximo de 10 con 12 hijos) viven en modo comunitario en el interior de un apartamento, no directamente perceptible por los menores como un lugar de reclusión debido a la ausencia de rejas en las puertas y ventanas, y la presencia de policías encubiertos vestidos de civil.

Si bien se debe considerar positivamente la atención finalmente dirigida a las exigencias específicas de las mujeres presas, con o sin hijos menores a cargo, queda, sin embargo, por preguntarse si la *imposición* de una sentencia de prisión —de la cual son a día de hoy evidentes los problemas en la fase de ejecución—, es para las mujeres una

cadena perpetua, según lo dispuesto en el apartado 1-*bis* del 47-*quinqüies* o.p. En la misma dirección resolvió la Corte constitucional pocos años antes, con la sentencia n. 239 del 2014, que declaró ilegítimo el art. 4-*bis* o.p. exactamente en la parte en la cual no excluía de la prohibición de concesión de los beneficios penitenciarios la medida de la detención domiciliar (art. 47-*ter*, apartado 1 *lett. a y b*, o.p.) y de la detención domiciliar especial (art. 47-*quinqüies* o.p.) para las madres con hijos en edad no superior a 10 años (y para los padres, en caso de la ausencia de éstas).

²⁰ En base a los datos publicados por el Ministerio de Justicia, a 30 de junio de 2017 estaban operantes en Italia aproximadamente 18 secciones nido y centros de custodia atenuada para madres presas: el mismo número que ha sido reportado para el año 1993 y que, con alguna oscilación, ha permanecido sustancialmente constante en el decurso de cerca de 15 años. En esa misma fecha estaban presentes en estas estructuras 49 madres reclusas y 58 niños inferiores a 3 años; 10 eran en cambio las presas en estado de embarazo. Cfr. El documento *Detenute madre e asili nido- Años 1993-2017*, en www.giustizia.it.

²¹ Sobre las casas de familia protegidas, de las cuáles la de la Asociación C.I.A.O. de Milán parece ser el primer ejemplo (cfr. Associazione.ciaoonlus.org), habiendo recibido la acreditación por el Ayuntamiento de Milán en diciembre de 2016, v. el decreto ministerial del 8 de marzo de 2013 de la por aquel entonces Ministra de Justicia, Paola Severino, con el cual se establecen las características tipológicas de estas estructuras, destinadas a acoger madres/padres imputados con hijos menores de 6 años, para los cuales se ha puesto a su disposición la medida de los arrestos domiciliarios, es decir, madres/padres con hijos menores a 10 años, los cuales han sido admitidos para arresto domiciliario (ex arts. 47-*ter* 0 47-*quinqüies* o.p.).

respuesta realmente necesaria, a la luz de las características de la propia criminalidad femenina²² y de su relevancia absolutamente marginal²³.

Para intentar dar una respuesta a este interrogante, con algunos colaboradores de la Cátedra de Derecho penal y una compañera demógrafa, he llevado a cabo una investigación sobre una muestra de mujeres detenidas en la sección femenina de la *// Casa di Reclusione de Milán-Bollate*²⁴. A diferencia de otras investigaciones empíricas realizadas, también en tiempos recientes, en Italia²⁵, que han privilegiado la toma de información directamente de las interesadas a través de entrevistas o mediante el suministro de cuestionarios, la investigación ha tenido por objeto principalmente el expediente personal de las detenidas conservado en la Secretaría técnica del Centro, a disposición de los educadores.

En el interior de estos expedientes ha sido posible encontrar –en la mayor parte de los casos–, una copia de la sentencia condenatoria definitiva, no sólo los Informes resumidos redactados por el *equipe* de tratamiento, de los cuales se extraen informaciones valiosas sobre la ejecución de la pena y el itinerario de tratamiento adoptado para cada una de las internas. Tan solo al final del análisis de los expedientes, y por tanto en el momento en el cual resultaba definitiva la muestra de mujeres objeto de la investigación –siendo excluidas las (41) reclusas en espera de juicio, en aquel momento numerosas en el interior del Centro como consecuencia de la clausura de la sección femenina de la Casa del distrito de Monza–, se han desarrollado entrevistas no estructuradas con algunas de esas mujeres, seleccionadas en base al tipo de delito cometido y al tiempo transcurrido en la cárcel.

²² Por lo que respecta a Italia, de los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, resulta que a 30 de junio de 2017, entre las mujeres presentes en los centros penitenciarios, más de la mitad estaba interna por delitos contra el patrimonio, solas o en concurso con otros condenados (1228 italianas y 433 extranjeras de un total de 2403 mujeres). Merece ser recordada la solicitud del Parlamento europeo y de la Asamblea General de la ONU para una mayor conciencia de la experiencia vivida por las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de la justicia penal (*United Nations Rules* cit., en particular *Rules 67-69*), con la esperanza de alcanzar un día “estadísticas clasificadas por género, globales, claras y actualizadas”: así, el Parlamento Europeo, en los *Considerando* a la letra T de la *Resolución del 13 de marzo de 2008*, cit.; la exigencia de una “recogida de datos en todos los sectores en los cuáles sea posible, con el fin de poner en evidencia los problemas y las exigencias de las mujeres” es ratificada en el punto 9 a) de la susodicha Resolución.

²³ Un fenómeno todavía más marginal si se tuviesen que considerar los casos de asunción de responsabilidad por los hechos cometidos por otros: cfr. a propósito S. JONES, *Under pressure: Women who plead guilty to crimes they have not committed*, en *Criminology & Criminal Justice*, 2011, 11(1), 77 ss.

²⁴ En la investigación, autorizada por el Departamento de la Administración Penitenciaria-Superintendencia Regional para la Lombardia, en julio de 2015, han participado Massimiliano Dova, Simona Romanò y Monica Trapani; la colega demógrafa, Patrizia Farina, además de compartir desde su origen los objetivos de la investigación, ha aportado una contribución fundamental en la predisposición del formulario de recogida de datos y en su elaboración estadística.

²⁵ Recuerdo, entre las principales, G. PARCA, *Voci dal carcere femminile*, Editori Riuniti, 1973 (sobre una muestra de 37 mujeres ex-reclusas, no habiendo recibido la autora la autorización para entrevistar a las mujeres en la cárcel); E. CAMPANELLI, F. FACCIOLI, V. GIORDANO, T. PITCH, *Donne in carcere. Ricerca sulla detenzione femminile in Italia*, Feltrinelli, 1992 (sobre una muestra de 558 mujeres, presentes en 55 estructuras penitenciarias distribuidas por el territorio); S. RONCONI, G. ZUFFA, *Recluse*, cit. (sobre una muestra de 38 mujeres presas en las secciones femeninas de la Toscana); L. RAVAGNANI, C. A. ROMANO, *Women in prison. Indagine sulla detenzione femminile in Italia*, PensaMultiMedia Editore, 2013 (sobre una muestra de 116 mujeres presas en distintos institutos del norte, del centro, y del sur del país).

Con motivo de este trabajo, dedicado a Emilio Dolcini, al cual estoy agradecida por haberme hecho descubrir el mundo de la cárcel y sus alternativas, y haberme transmitido la curiosidad por la investigación empírica, me resulta particularmente adecuado hacer público por vez primera el resultado de la susodicha investigación.

3. LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA EXAMINADA.

La investigación ha incluido a 69 mujeres que se encontraban en cumplimiento de condena en la cárcel de Milano-Bollate a fecha de 31 de diciembre de 2015: como se advierte, el Centro penitenciario de Bollate se encuentra a la vanguardia en la actuación para desarrollar un proceso reeducativo con los reclusos, los cuales, sin embargo, desde su apertura en diciembre del 2000 y hasta el 2008, han sido exclusivamente de sexo masculino. Desde hace diez años hasta nuestros días, el centro acoge también a mujeres, en el interior de un chalé de 3 plantas –originariamente usado como sección masculina–, que se encuentra separado del edificio principal, y, por lo tanto, también del área de tratamiento donde se desarrollan gran parte de las iniciativas promovidas por el Centro. Por lo tanto, también en esta cárcel modelo la población femenina presa, numéricamente escasa respecto a la masculina (la relación es de alrededor de 1 mujer cada 120 hombres), ve fuertemente limitada su posible participación en el ámbito de las actividades escolares, de trabajo y recreativas, aunque se lleven a cabo numerosos esfuerzos para que la pena no se agote, ni siquiera en comparación, en una inútil privación de libertad prolongada en el tiempo.

En una vista panorámica, las 69 mujeres examinadas resultan tener una edad media de 43 años: la detenida más joven es una mujer española de 23 años, mientras que la más anciana, una italiana de 68 años, que es una de las 9 mujeres con edad igual o superior a 60 años presentes en la encuesta.

Con respecto a la nacionalidad, hay una prevalencia de mujeres italianas (58%) y, entre las extranjeras, mujeres europeas (23,2%), siendo exiguo el número tanto de africanas, como de sudamericanas (7 y 6, respectivamente). Es uniforme, sin embargo, entre las italianas y las extranjeras, el porcentaje de mujeres que son madres de al menos un hijo (65,2%), entre las cuales son exclusivamente las nómadas –de todas las distintas nacionalidades– las que tienen más de 4 hijos, hasta un máximo de 10 (2 casos) [v. tabla n.1].

Tabla n. 1

Nº de hijos	Frecuencia	Porcentaje
0	25	34.8
1	9	13.0
2	13	18.8
3	7	10.1
4	5	7.2

5	1	1.4
6	4	5.8
7	3	4.3
10	2	2.9
Total	69	100.0

Gran parte de los hijos de las reclusas (78 sobre una cifra total de 146) eran aún menores de edad en el momento de nuestra encuesta: por lo tanto, el 43,5% de las mujeres de la encuesta ha dejado fuera de la cárcel un número variable de hijos menores, que oscila entre 1 y 10, con los cuales sólo algunas de ellas han conseguido tener un contacto constante, o al menos frecuente. De los datos relativos a las entrevistas en la cárcel realizados por las mujeres, emerge el hecho de que, para más de dos tercios de ellas, las visitas y contacto con sus hijos (mayores o menores de edad) han sido nulos (para el 66,6%) o solamente ocasional (para el 5,8%) [v. tabla 2]: ello se debe en parte a la lejanía geográfica de los hijos, y, en parte, a la institucionalización consecuente del ingreso en prisión de la madre, dada la ausencia del padre (a veces ellos también presos) y de familiares en grado capaces de hacerse cargo de ellos.

Tabla n. 2

Visitas y contacto con los hijos	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	46	66.6
7 gg	13	18.8
15-30 gg	5	7.2
Ocasional	4	5.8
Asistemático	1	1.4
Total	69	100.0

Una baja frecuencia, si bien superior a la de las visitas con los hijos, se registra también respecto a los contactos con la pareja: son solo 23 de las 69 las mujeres, las que han tenido contactos semanales o como máximo mensuales con el compañero, que en distintos casos estaban reclusos en el mismo Centro: sólo 10 son, en cambio, las mujeres que se han visto con los padres (madre y/o padre), u otros familiares, según cada caso.

A la condición de soledad afectiva determinada por el estado de prisión, se le añade, para la mitad de las mujeres de la encuesta, el sufrimiento debido en parte a trastornos psíquicos (21 casos), a la toxico-dependencia (8 casos), y, en parte, a patologías físicas (5), que han limitado en algunas ocasiones con rigor su vida social y los

progresos en el proceso de tratamiento, necesarios para llegar a disfrutar de las medidas alternativas a la prisión.

De manera similar a lo documentado hasta ahora en las investigaciones llevadas a cabo sobre la reclusión femenina en Italia y en otros países, también entre las presas de la cárcel de Bollate, ha emergido un alto porcentaje de violencia sufrida en la infancia, causada por los padres (18 casos) o por otros familiares (4), es decir, de adultas, por la pareja (14): en un solo caso la violencia ha sido realizada por extraños, mientras que en 5 casos a los maltratos sufridos en familia se añaden, en el transcurso de la vida, los del marido.

La dificultad con la cual las mujeres han vivido la privación de la libertad, como consecuencia de la reclusión en el interior del centro penitenciario, se testimonia por las no pocas sanciones disciplinarias que les han sido aplicadas: cerca del 40% de las mujeres han sido responsables de al menos uno de las infracciones disciplinarias previstas en el art. 77 reg. esec. (D.P.R. 230/2000). En la mayoría de los casos, se ha tratado de intimidación a las compañeras (16 casos) y de incumplimiento de reglas (15 casos): en 11 casos ha sido, en cambio, identificada una actitud ofensiva hacia los trabajadores penitenciarios. La gravedad de las infracciones no ha sido, sin embargo, particularmente elevada, si se considera que 61 de 69 mujeres se han beneficiado de manera mayoritariamente continuada, de la libertad anticipada²⁶ que, como se puede observar, constituye un reconocimiento de la participación del condenado “en la labor de reeducación” (art. 54 o.p.); tan solo en un caso el beneficio ha sido negado por el magistrado de vigilancia penitenciaria²⁷.

Sobre la cuestión de la participación en las actividades de tratamiento, aparte del trabajo interno del Centro –ya sea en la Administración penitenciaria, asignado por turnos, o en dependencias de empresas externas–, que ha tenido empleadas, por mayor o menor tiempo, según cada caso, a cerca del 70% de las mujeres, se nota una escasa frecuencia ya sea en los cursos de instrucción (18 mujeres) y de formación profesional (13 mujeres), o en las actividades culturales (19 mujeres) y deportivas (8 mujeres). Mayor involucración se registra en las actividades recreativas (21 mujeres)²⁸. También bajo este perfil el resultado de la investigación refleja lo que ha sido considerado por los empleados como una peculiaridad de las mujeres reclusas: la dificultad para mantener constante en el tiempo el trabajo y el entusiasmo en el desarrollo de las actividades organizadas puntualmente por el centro, y por las cuales han manifestado inicialmente

²⁶ De las mujeres que no habían conseguido el beneficio, 5 no lo habían requerido aún, y 2 estaban en espera de resolución por parte del magistrado de vigilancia penitenciaria.

²⁷ El rechazo de la solicitud se ha debido a una doble infracción disciplinaria cometida por la reclusa, “implicada en una pelea con otras compañeras de prisión por motivos baladíes”: así, el Informe de comportamiento elaborado por el área educativa, en el cual se muestra que la mujer de origen español, condenada por tráfico de estupefacientes (art. 73 del DPR 309/1990), “ha mostrado un comportamiento compatible con un estado general de ansiedad y frustración que queda a prueba, en espera de que venga resuelta su extradición”, teniendo en su país dos hijos menores, temporalmente confiados al cuidado de la abuela.

²⁸ Es necesario precisar que no es homogéneo el período de tiempo transcurrido en el Centro de Bollate por parte de las internas objeto de la investigación: la mayor parte de ellas (45) habían llegado a esta cárcel entre el 2013 y el 2015; 18 mujeres estaban presentes desde los años 2011-2012 y las 6 restantes tenían ya sobre sus espaldas entre 5 y 7 años de permanencia, habiendo entrado en los años a caballo entre el 2008 y el 2010.

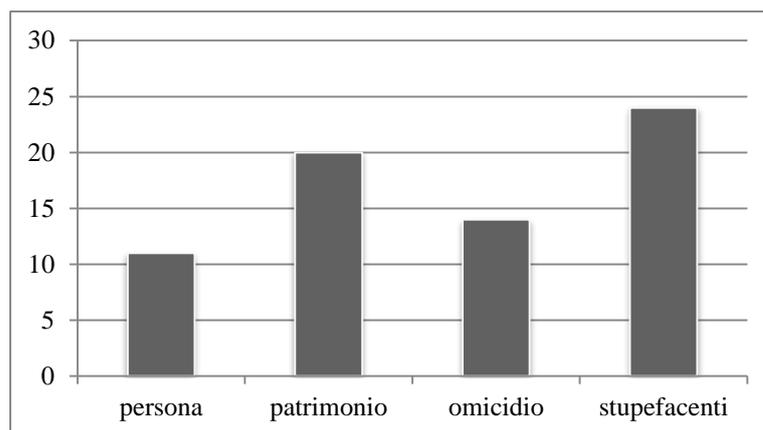
interés. Una ulterior clara señal del malestar con el cual las internas pasan su tiempo en la cárcel.

4. EL ORIGEN DE LA RECLUSIÓN: DELITOS Y PENAS.

Como se ha anticipado, ha suscitado particular interés, en el ámbito de la investigación, la reconstrucción del caso penal de cada mujer recluida, especialmente en consideración al hecho de que la gran mayoría de ellas (el 67,3%, es decir, 44 mujeres de 69) han sido condenadas por una pluralidad de delitos en concurso, que en más de la mitad de los casos eran al menos 3, hasta un máximo de 6 (2 casos); se vuelve, por lo tanto, indispensable identificar un delito “caracterizador” para cada interna, que ha sido individualizado como el más grave en el ámbito del periplo judicial de cada mujer en particular. Por exigencias de simplificación en el análisis de los resultados de la investigación, parecía más apropiado agrupar delitos que fuesen de alguna manera homogéneos para el interés lesivo (por ejemplo, en el ámbito de la categoría de los delitos contra el patrimonio se ha añadido también la única mujer condenada por el delito de estragos y saqueo *ex art. 419 c.p.*), pero también aislar algunas tipologías particulares, por la relevancia criminológica que podían ocupar (es el caso de los homicidios, intentados o consumados, que han sido extrapolados de la amplia categoría de delitos contra la persona, en la cual en cambio han concurrido distintas formas de agresión a la persona, como la explotación de la prostitución y el maltrato doméstico). Se ha asignado una relevancia particular a las violaciones de la ley en materia de estupefacientes (en las cuales se repite con mayor frecuencia la hipótesis del tráfico de drogas, de conformidad con el art. 73 del D.P.R. 309/1990), también porque se trata de delitos en los cuales la implicación de las mujeres está siempre más extendida, y en relación con los cuales se está, en consecuencia, registrando un considerable aumento de la población penitenciaria femenina en numerosos países.

A la luz de esta reclasificación de los distintos delitos “caracterizadores” objeto de las sentencias condenatorias, el conjunto de las mujeres detenidas resulta así: 24 mujeres condenadas por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes (de los cuales 6 también lo fueron por delito asociativo *ex art. 74 del P.D.R. 309/1990*); 20 mujeres por delitos contra el patrimonio (de los cuales una por secuestro de una persona con la intención de extorsionar); 14 mujeres por homicidio (en la mitad de los casos sólo intentados) y 11 por delitos contra la persona.

Gráfico n. 1 Frecuencia de los delitos recodificados



La mayoría de las mujeres (43 de 69, o el 62,3% de la muestra) fueron condenadas por cometer el delito en cooperación con otras personas que, en el 49,2% de los casos, eran familiares. El dato es interesante porque confirma de alguna manera la escasa propensión criminal de las mujeres, a menudo consideradas corresponsables del delito cometido por un miembro de la familia al que no se opusieron: este es el caso, por ejemplo, de las condenas por abuso sexual sobre niños menores cometidos por esposos y suegros; de las condenas por sometimiento a esclavitud en el interior de comunidades nómadas; de la explotación de la prostitución llevada a cabo por la pareja. De igual modo, hay mujeres cuya carrera criminal comienza en la adolescencia, porque es el papel que se les asigna en la comunidad a la que pertenecen: la referencia –como es evidente–, es también en este caso a las mujeres nómadas, que son las que con mayor asiduidad frecuentan nuestros centros penitenciarios, donde cumplen penas particularmente largas, derivadas del cúmulo de las penas impuestas en numerosos procedimientos penales, por delitos (normalmente: robo) cometidos desde que eran menores de edad. Y es precisamente la numerosa presencia de mujeres nómadas, también en el Centro de Bollate, lo que impacta en el alto porcentaje de antecedentes penales encontrados en la muestra analizada: el 61,8% de las mujeres tienen uno o más antecedentes penales, y en particular el 41,2% de ellas tiene una o más condenas anteriores por delitos contra la propiedad²⁹.

Antes de examinar detenidamente la situación judicial de algunas de las mujeres detenidas en la prisión de Bollate, puede ser útil considerar la edad de las mujeres cuando cometieron el delito que llevó a su encarcelamiento.

²⁹ Los valores registrados en comparación con otros delitos son claramente más bajos: el 14,7% de las mujeres tienen antecedentes por delitos contra la persona y el 16,2% por delitos relacionados con estupefacentes.

Tabla n. 3. Tipos de delitos por edad de la detenida en el momento de la comisión del delito (en números absolutos y en porcentaje)

	Hasta 35 años	36-49 años	50 años en adelante	Total
Persona	9	2	0	11
patrimonio	12	7	1	20
homicidio	8	3	3	14
estupefacientes	15	6	3	24
Total	44	18	7	69

	Hasta 35 años	36-49 años	50 años en adelante	Total
persona	81,8	18,2	0,0	100,0
patrimonio	60,0	35,0	5,0	100,0
homicidio	57,1	21,4	21,4	100,0
estupefacientes	62,5	25,0	12,5	100,0
Total	63,8	26,1	10,1	100,0

Como se puede observar en la tabla n. 3, es sobre todo antes de los 36 años cuando se comenten la gran mayoría de los delitos, si bien a una edad temprana se le relacionan de manera casi exclusiva tan solo con delitos contra la persona, que no parecen haber sido cometidos por ninguna mujer de edad igual o superior a los cincuenta años, y sólo en un grado muy limitado (2 casos) en una edad intermedia: se trata en estos casos de mujeres nómadas, de cuarenta años en adelante, consideradas partícipes de la conducta de explotación de la prostitución de menores en colaboración con el marido (v. *infra*).

Con respecto a los delitos contra el patrimonio, se observa que una parte significativa de ellos (el 35%) han sido realizados también en la franja de edad intermedia, en la cual, por lo demás, cambia la tipología de las mujeres que han sido consideradas responsables: si entre las jóvenes prevalecen las mujeres nómadas —que en muchos casos cometen en esta franja de edad el último delito de una larga serie, a partir del cual inician para ellas un larguísimo período de detención—, entre las mujeres más adultas, estos delitos se cometen por personas en su mayoría socialmente integradas, que han recurrido a fraudes, extorsiones y apropiaciones indebidas para hacer frente a necesidades económicas momentáneas, algunas veces de todo el núcleo familiar, otras exclusivamente personales (en estos casos, el hecho es en su mayoría expresión de un trastorno de la personalidad). A esta tipología de personas pertenece también la única mujer de la muestra que ha cometido delitos contra el patrimonio

después de los cincuenta años: se trata de numerosos fraudes, cometidos entre los 55 y los 62 años, aprovechándose de su posición laboral³⁰.

Bastante peculiar, entre las mujeres de edad intermedia que han cometido delitos contra el patrimonio, es la autora del delito de estragos y saqueo (art. 419 c.p.), realizado a la edad de 36 años: se trata de una mujer que tenía a sus espaldas bastantes años de compromiso político y una experiencia de trabajo estable en el ámbito de la asistencia a discapacitados y ancianos de diferentes cooperativas³¹.

Tampoco los delitos relaciones con el tráfico de sustancias estupefacientes son exclusivos de las mujeres más jóvenes, habiendo sido cometidos también por mujeres de mediana edad y, en menor medida, por las más ancianas, a las cuales se les ha atribuido principalmente el delito asociativo *ex art. 74 del D.P.R. 309/1990*. Este último ha sido objeto de dos de las condenas a las que se someten las mujeres más jóvenes, ambas con veintiséis años en el momento del hecho: además, es a una edad inferior a los 30 años en la que las más jóvenes han cometido estos delitos.

Lo mismo se puede decir para los delitos de homicidio, para los cuales se registran porcentajes idénticos (el 21,4%) también entre las mujeres del resto de franjas de edad; entre las mujeres más mayores del grupo, sin embargo, el porcentaje es más elevado en los delitos en materia de sustancias estupefacientes, por la presencia de mujeres que llegan a asesinar a la pareja maltratadora tras años de violencia, cometiendo así el primer delito de su vida (*v. infra*).

En consideración al hecho no poco frecuente de que el ingreso en prisión se produce con una cierta distancia temporal respecto al momento de delito, sólo se puede tener un panorama más claro de la composición de la muestra analizada entrecruzando los datos sobre los distintos delitos “caracterizadores” objeto de la condena, con los de la edad de las mujeres en el momento de la encuesta. Desde esta perspectiva, aparecen delineados 3 grupos de mujeres, numéricamente más homogéneos, representados por las más jóvenes, de edad comprendida entre los 23 y los 35 años (22 mujeres); por las más ancianas, entre los 50 y 68 años (18 mujeres); y el grupo residual, más numeroso, por las mujeres de mediana edad, entre los 36 y los 49 años (29 mujeres).

³⁰ La mujer, que era la más anciana de la muestra (68 años), estaba cumpliendo una pena de 12 años de cárcel, derivada de la acumulación de penas impuestas en dos sentencias condenatorias por hechos análogos, con 7 años de diferencia la una de la otra; la pena se ha reducido sucesivamente 2 años por el reconocimiento, en sede de ejecución, de la continuación entre los delitos objetos de los dos procedimientos.

³¹ Esta es la única mujer de la muestra que está cumpliendo sentencia (11 años y 6 meses de encarcelamiento) por este delito. Ingresada en prisión después de más de 10 años del hecho, la mujer sigue un provechoso itinerario de tratamiento, que en poco tiempo la ha llevado a ser –como se lee en el Informe resumido– “un punto de referencia válido para las compañeras de reclusión, los agentes de la Policía Penitenciaria, los voluntarios y los trabajadores”, tanto como para hacer emerger una “discrasia entre la imagen mediática de “heroína anarquista”, en aquel entonces surgida, y la mujer pequeña, disponible, altruista y respetuosa con las reglas y el contexto en el cual se encuentra durante los coloquios”.

Tabla n. 4. Tipos de delitos por edad de la interna en el momento de la investigación (en números absolutos y en porcentaje)

	23-35 años	36-49 años	50-68 años	Total
Persona	3	6	2	11
patrimonio	7	8	5	20
Homicidio	5	3	6	14
estupefaciente	7	12	5	24
Total	22	29	18	69

	23-35 años	36-49 años	50-68 años	Total
persona	27,3	54,5	18,2	100,0
patrimonio	35,0	40,0	25,0	100,0
homicidio	35,7	21,4	42,9	100,0
estupefacientes	29,2	50,0	20,8	100,0
Total	31,9	42,0	26,1	100,0

Dirigiendo la atención, sobre todo, al dato del porcentaje sobre la relevancia de cada una de las clases de delitos en el interior de las distintas franjas de edad, se nota que entre las mujeres más ancianas el delito de homicidio es sin duda el que más las caracteriza, encontrándose entre ellas el número más elevado de condenas por este delito dentro de la encuesta (el 42,9%).

Entre las mujeres de mediana edad sobresalen, en cambio, las condenas por delitos contra la persona (el 54,5% de la encuesta al completo) y en medida porcentual un poco inferior a los relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes, que representan la mitad de todos los casos presentes. Entre las más jóvenes, para finalizar, junto con los homicidios (el 35,7%), los que mayor representación tienen son los delitos contra el patrimonio (el 35%).

No pudiendo analizar aquí las vicisitudes judiciales de todas las mujeres comprendidas en la encuesta, de algunas de las cuales, por lo demás, no ha sido posible obtener la sentencia condenatoria, concentraré la atención sólo sobre algunos tipos de delitos que me han resultado más significativos para una reflexión sobre las razones que han determinado el ingreso en prisión de las mujeres.

a) Una mirada sobre las condenas por el delito de homicidio. Contrariamente a cuanto se pueda imaginar, la presencia del mayor número de mujeres condenadas por homicidio entre las más ancianas, no es siempre consecuencia de un largo encarcelamiento debido a hechos realizados de jóvenes: como ya se ha anticipado, de

hecho, algunas de ellas han cometido su primer (y único) delito a una avanzada edad, que oscila entre los 51 y los 59 años, matando al marido tras haber soportado años de humillación y violencia. Por estos hechos se han resuelto casi todas condenadas con la imposición de una pena de 30 años de reclusión en procedimiento abreviado, porque la dolorosa situación que vivían en la época del hecho, si bien sacada a la luz durante el proceso, no ha llevado a la concesión de atenuantes genéricas, habiéndose valorado a lo sumo la exclusión de la agravante de motivos espúreos *ex art. 61 n. 1 c.p.* durante la acusación. Esto sucedió, por ejemplo, en un caso en el que el juez reconoció que no se podía negar "la existencia [sobre la imputada] de vejaciones por parte de la pareja: sus imposiciones respecto a su familia y la prohibición de visitar a sus hijos; su maltrato; sus amenazas -comprobadas- de quitarle a su hijo; su negativa a darle dinero para las necesidades diarias; a veces las disputas provocaron la intervención de la policía nacional" ; sin embargo, incluso a la luz de esta situación de "difícil cohabitabilidad" entre los cónyuges, se consideró que la imputada no merecía ninguna circunstancia atenuante, ya que había mostrado una "naturaleza malvada, desprovista del sentido más elemental de la piedad humana"³².

Tan solo una de esas mujeres –única ejecutora material del hecho–, ha obtenido una reducción de condena a 18 años en el juicio de apelación, al aplicársele las atenuantes genéricas –declaradas equivalentes a la agravante de premeditación–, en consideración a la naturaleza dañina de la relación impuesta por la pareja durante 20 años, relación que los jueces consideraron debía tener relevancia para la medición de la pena³³. De manera análoga, en una situación que se remontaba a cuando tenía 33 años, otra mujer en el grupo de las más ancianas fue sentenciada inicialmente a 25 años de prisión, habiéndosele otorgado las atenuantes genéricas “en consideración al hecho de que durante los años de convivencia pudo haber acumulado amargura, ofensas, actos violentos por parte de [la víctima], tales como para generar resentimiento contra él” y “por la menor participación en la organización general del homicidio” (por el cual su nueva pareja ha sido condenada a cadena perpetua): absuelta más tarde en el juicio de apelación por falta de pruebas, la condena definitiva a 22 años y 9 meses de reclusión se produjo después de que la Corte de Casación hubiese anulado la sentencia absolutoria.

Dentro del grupo de las detenidas ancianas están presentes también las dos únicas mujeres de la encuesta condenadas a cadena perpetua: una por el homicidio de su hija de dieciocho años, y la otra por haber matado junto con el marido a algunos vecinos, entre los cuales se encontraba un niño de corta edad. Ambas mujeres, de edad comprendida entre 52 y 62 años (pero con poco más de cuarenta en el momento de la

³² Es interesante a este respecto lo que se puede leer en el Informe resumido sobre la detenida: “Se puede leer la historia de la [mujer] utilizando una mirada de género para poder entender lo importante que es ser una madre obligada a un *matrimonio reparador* y a sufrir violencia por parte del propio cónyuge. Esta lectura permite reconocer en ella los síntomas clásicos de tipo ansioso de la mujer maltratada que se transforma de víctima pasiva en verdugo”

³³ A juicio de la Corte, aquellas “complejas formas de relación” han sido tales que han creado una evidente “situación de daño moral en la imputada”, traducidas en un estado de ansia por su futuro, cuando, “con el avanzar de la edad, se ha visto dejada de lado”. La mujer, de origen extranjero, venida a Italia siguiendo a la pareja, se había visto rechazada por su familia de origen, incluso tras el nacimiento de su hijo, del cual vivía separado, sin que se le permitiese ir a trabajar; siendo presentada a los desconocidos como la canguro del niño.

comisión el delito), están afectadas de problemas psíquicos y han tenido dificultad para afrontar la reclusión; una de ellas ha llevado a cabo dos intentos de suicidio en un periodo diez años en otro centro penitenciario. Un gesto que no resulta incomprensible si se considera la dramática historia que esta mujer ha cargado sobre sus hombros, por la violación sufrida por parte del hermano cuando tenía 12 años –a la cual siguió un aborto provocado–, y por un matrimonio, a los 17 años, con un hombre alcohólico que la maltrataba, y del cual se había separado a los 3 años, llevándose con ella a sus tres hijas, una de las cuales, muchos años después, terminó siendo la víctima de un acto de rabia y desesperación que la madre no supo contener.

También entre las mujeres más jóvenes se encuentran casos de homicidio sobre el marido o la pareja maltratadora³⁴, si bien en esta franja de edad prevalecen los homicidios debidos a trastornos más o menos graves de la personalidad, o a dolorosas vivencias personales que las mujeres no han sido capaces de afrontar de manera adecuada. El único caso que puede ser de interés en este momento es el de una jovencísima moldava que ha sido condenada en juicio abreviado a 18 años y 10 meses de reclusión por un atraco en un apartamento, que desembocó en la asfixia accidental del casero, causada por la cinta adhesiva con la cual había sido amordazado³⁵. La mujer, con una vivencia familiar caracterizada por la violación y el sucesivo abandono del padre, llegó a Italia con 18 años y comenzó a trabajar de forma irregular como asistenta, con la familia que más tarde sería víctima del atraco: fue ella, de hecho, quien consiguió la llave del apartamento y la de la caja fuerte para los autores del crimen, a los que había conocido poco antes en un mercado municipal, donde colaboraba en la venta de cigarrillos de contrabando para hacer frente a sus precarias condiciones económicas. Dotada “de grandes recursos personales y de óptima capacidad operativa” y “un alto nivel cognitivo” –como se lee en el Informe resumido– la detenida considera injusta la condena inicial a 22 años de reclusión, habiéndole sido atribuido el homicidio a título de dolo (eventual): acepta, en cambio, el peso de la responsabilidad después de que la Corte de casación reconociese la ausencia de voluntariedad por su parte en la provocación de la muerte de su empleador, reconociendo la existencia de una competencia anómala –reducción de pena al delito menos grave cometido de forma dolosa- ex art. 116 c.p.

b) La categoría de las sex offender y el delito de sometimiento a esclavitud. Como ya se ha visto entre las mujeres de mediana edad, las codenas por delitos contra la persona son los más frecuentes, y entre estos los de abusos sexuales tienen un particular interés, también debido a que se encuentran entre las mujeres más ancianas, tan solo dos de las cuales se han declarado responsables de esta clase de delitos (el 18,2% de toda la muestra). Una de estas dos mujeres, en particular, fue clasificada como “sex

³⁴ El caso quizás más significativo es el de una jovencísima mujer que ha sido condenada a 30 años de reclusión por su participación material en el asesinato del marido (lo durmió con un somnífero para permitir a los demás asesinarlo) cuando tenía 23 años: la historia conyugal había comenzado, sin embargo, muy temprano, tanto que la mujer tenía ya con aquella edad dos hijos, de 7 y 3 años, y había denunciado en varias ocasiones al marido por violencia doméstica, lo que la había llevado, entre otras cosas, a tener que prostituirse para pagar sus deudas.

³⁵ Más allá del delito por homicidio ex art. 575 c.p., la mujer fue condenada por el atraco realizado en el apartamento, por allanamiento de morada y por tenencia de sustancias estupefacientes destinadas al tráfico.

offender” al haber sufrido una condena por violencia sexual agravada contra sus dos hijas, de sólo 4 y 8 años en el momento de los hechos. La condena a 7 años y 5 meses de reclusión³⁶, que ha concernido de igual modo al marido, diez años mayor y ubicado en un departamento “protegido” por el mismo Centro, ha sido considerada por la mujer injusta y particularmente ignominiosa, dando como resultado reacciones de rechazo por parte del resto de las mujeres presentes en la sección femenina, sobre la base de un código “moral” que, evidentemente, no es compartido sólo por la población reclusa masculina y respecto al cual, por otra parte, el Centro de Bollate pide a todos sus internos una toma de distancia “expresa” en el momento del ingreso³⁷.

Una situación análoga, en el contexto de la prisión, ha vivido también otra mujer, perteneciente a la franja de edad intermedia, que también ha sido clasificada como *sex offender* en tanto que condenada a 20 años de reclusión por reiterados episodios de violencia sexual en grupo (art. 609-octies c.p.) realizados junto al marido y numerosos familiares (13 personas en total), contra cuatro hijos menores, de edad comprendida entre 7 y 12 años. Esta mujer, como la anterior, se declara inocente de los hechos por los cuales ha sido condenada y está convencida de rechazar que sus hijos hayan podido haberle atribuido los comportamientos abusivos de forma espontánea, y de los cuales dependía su encarcelación. Se trata en ambos casos de mujeres provenientes de un contexto socio-cultural particularmente degradado (una de ellas ha aprendido a leer y escribir en la cárcel, obteniendo una gran satisfacción), y con las cuales sólo en el curso de las entrevistas efectuadas no ha sido posible afrontar ningún otro tema aparte del asunto criminal de las que han sido (co)protagonistas, aún vividos con angustia y deseo de venganza, a pesar de que, para una de ellas, habían ya transcurrido 5 años desde el ingreso en el Centro.

Distintos a estos casos son los de las dos mujeres nómadas condenadas por el delito de sometimiento a esclavitud (art. 600 c.p.), que representa el delito más frecuente contra la persona de los cuales se han hecho responsables las mujeres de mediana edad de la encuesta; también ellas habían sido introducidas en la categoría de *sex offender*, por los abusos y/o la violencia sexual realizada sobre personas reducidas a estado de sometimiento a algunos hombres, también involucrados en el delito. Las mujeres, pertenecientes al mismo clan, han sido condenadas, junto con sus hermanos y el padre, respectivamente a 10 años y 7 meses de reclusión en el procedimiento abreviado, y a 11 años y 5 meses con el proceso ordinario, por haber sometido a esclavitud a una mujer marroquí, destinada inicialmente a ser la esposa de uno de los hermanos, y a los dos hijos nacidos como consecuencia de la violencia.

Las penas que las mujeres nómadas tienen que expiar suelen ser particularmente largas, debido a la acumulación de condenas, cuando se trata de delitos contra el patrimonio, y por la particular severidad de la sanción impuesta por el tipo de delitos cometidos con mayor frecuencia en el ambiente del que provienen, como precisamente

³⁶ En primera instancia los cónyuges fueron condenados a 8 años de reclusión –con la disminución prevista por el procedimiento abreviado–, con la inclusión, más allá del delito de maltrato familiar, del delito de corrupción de menores, más tarde extinguido por prescripción.

³⁷ Interesante para este propósito es el hecho de que en el módulo femenino de la cárcel de Monza –de la cual provenían, ya sea por esta u otra condena por delitos del mismo tipo–, exista una sección separada para las mujeres clasificadas como *sex offender*.

la reducción en esclavitud (la reclusión va de 8 a 20 años) o la inducción a la prostitución de los hijos menores (la reclusión va de 6 a 12 años). Por este último delito, realizado junto con su pareja, en las relaciones con el hijo menor, inducido a prostituirse en el interior del campo Rom, una de las mujeres de la muestra estaba cumpliendo una pena de 12 años de reclusión.

A pesar de la extensión de las penas y el carácter ignominioso, a los ojos del resto de las detenidas, de algunas de sus condenas, las mujeres nómadas viven de forma distinta —y a menudo provechosa— el tiempo de la reclusión, que para algunas de ellas llega a representar un paréntesis “feliz” en el transcurso de una vida caracterizada por la violencia y la miseria desde el nacimiento³⁸. Resulta significativa, a propósito, la vivencia de una de estas mujeres, condenada junto al marido y a numerosas personas también por asociación para delinquir, que acabó con la comisión de más delitos de sometimiento a esclavitud y de trata de personas, contra 35 menores, empleados para la comisión de robos: la condena en primer grado a 13 años de reclusión fue reducida a 11 años en el juicio de apelación, siéndole reconocido que su rol no era el de “líder promotor” de la asociación (rol desempeñado, en cambio, por el marido), sino de mero partícipe. Como queda referido en el Informe resumido redactado por los educadores, la mujer explica su vivencia penal, y por tanto su conducta desviada, bajo la luz de su cultura de origen, por la cual se le exigía desarrollar el rol de “mujer devota”, siempre a la merced de las decisiones que el marido asumía para ella (siendo “obligada a golpes, con amenazas de muerte y de sustracción de los hijos, a hacer lo que decía él”), con la consecuencia de “haber pagado un precio altísimo por haber seguido a su propio marido”³⁹. Tras la “liberación definitiva” de este último, a través de un trayecto que la ha llevado a “percibirse como una identidad autosuficiente, autónoma y capaz” y, por tanto, de una emancipación concreta de los modelos propios de su cultura de origen, el

³⁸ Tan solo por parte de las mujeres nómadas hemos escuchado, en el transcurso de las entrevistas, decir que en la cárcel estaban bien (*“he estado dos años en Vigevano, parece dura por lo que se escucha desde fuera, pero no es cierto, allí se estaba bien, para el poco tiempo que he pasado allí he aprendido un montón de cosas...”*, *“en estos años que llevo en la cárcel estoy aprendiendo muchas cosas, estoy aprendiendo, ahora soy rubia, me disfrazo, me visto. Antes no podía hacerlo”*), tanto que llegan a identificar la cárcel con la vida que tenían cuando estaban en libertad (*“mi verdadera cárcel estaba con mi marido”*; *“no quiero volver a Rumanía, no...porque significaría volver a la cárcel...Mi proyecto es rehacer mi vida. Antes, si puedo decirlo, mi trabajo por la mañana era ir a robar”*). Casi todas cuentan que se casaron, alguna con 13 años, otra con 15 o 16, pero de todos modos siempre con un hombre elegido por los padres (*“que casarte con 12 años sea ya una violencia lo entiendes después; los padres se conocen y no importa a nadie si tú y tu marido no os conocéis”*), del cual no es fácil después separarse (*“Yo me casé con 13 años, he tenido 6 hijos, después he engañado a mi marido y por ello soy, perdóname el término, una puta (...) primero los gitanos vivían sólo de robar, ahora ha cambiado, tienes que vender cocaína para sobrevivir, se trafica. Ha cambiado tanto, las mujeres pueden dejar a los hombres, antes te mataban por hacer algo parecido. Hay tantas que lo hacen”*). El único arrepentimiento que tienen es el de haber dejado a los hijos, que a menudo eran tan pequeños que tras tanto tiempo parece que no los haya conocido (*“mi pensamiento fuera son mis hijos. Si hubiese tenido coraje, si hubiese tenido un apoyo, esto no habría pasado. A tres hijos no los conozco, y eso duele”*).

³⁹ La mujer es madre de 8 hijos, que durante su detención estaban en Rumanía, atendidos por la suegra y en condiciones económicas precarias: sólo una de ellas había permanecido en Italia, atendida por los Servicios Sociales y conviviendo en comunidad. La mujer admite que la chica fuese mandada a robar, pero niega que fuese por ello sometida a esclavitud: “el robo pertenece de hecho a su cultura de origen en el ámbito de unas condiciones de vida de extrema pobreza” (señala uno de los Informes de síntesis redactados por la Casa de Reclusión de Milano-Bollate).

equipe de observación, considerados los elementos positivos recogidos y los 7 años de detención ya transcurridos, se interrogaba “sobre el significado pedagógico que *podía todavía* tener para ella la prisión”; de hecho, esta última se arriesgó a “tener un valor cada vez más aflictivo/retributivo”, para contener lo que tendría que proponer espacios más amplios de libertad, que, sin embargo, quedaron excluidos del régimen de impedimento previsto en el art. 4-*bis* o.p., al cual la interna estaba sujeta por los delitos objeto de la sentencia condenatoria.

c) *Dos casos paradigmáticos de delitos contra el patrimonio.* Como ya se ha podido observar, los delitos contra el patrimonio están ampliamente representados en todas las franjas de edad en las cuales se han subdividido a las mujeres y, más allá de los casos en los cuales se han hecho responsables, las mujeres de mediana edad, que hemos mencionado con anterioridad, estos son en su mayoría robos, cometidos en su mayoría por las mujeres nómadas o toxico-dependientes, que cargan sobre sus espaldas con numerosas condenas por este mismo tipo de delitos. Aquí, me limitaré a referir dos casos que considero paradigmáticos respecto a esta categoría de delitos.

En el primer caso, la autora del delito es una joven italiana, tóxico-dependiente, que tenía que cumplir una pena de 16 años y 9 meses, derivada de una sanción por acumulación de delitos de robo, atraco y receptación, cuya última sentencia condenatoria, impuesta cuando contaba sólo con 27 años, se refería al “intento de asegurarse la posesión de 4 kilos de queso y un tubo de crema apenas sustraídos de la exposición de una oficina pública y ocultados en el bolso”, dándole una bofetada al vigilante de seguridad e intentando “escapar” con empujones y codazos. Como resultado de la reincidencia específica, reiterada en un periodo de cinco años, la pena impuesta, tras un acuerdo de culpabilidad, ha superado el año de reclusión. La experiencia adquirida por esta mujer –para la cual se había solicitado la asignación a otro Centro– ha sido particularmente preocupante, ya sea por la dificultad para gestionar la tóxico-dependencia, o por la preocupación ligada al destino de sus tres hijos menores, para quienes el Tribunal de Menores inició el procedimiento de adopción, estando también su padre preso.

El segundo caso, en cambio, se refiere a una mujer de Istria, nómada, situada entre una de las 9 mujeres presentes en la encuesta que supera los sesenta años⁴⁰; analfabeta, con 7 hijos (3 de ellos detenidos en otros centros), y un pasado de violencia, ya sea por parte de los padres, que “con 17 años la pusieron en la calle”, sea de la pareja “a menudo alterada por el abuso del alcohol” (reza el Informe resumido), la mujer entró en el Centro de Bollate como consecuencia de la comisión de un incumplimiento de las medidas de seguridad de la casa de trabajo, en la cual se encontraba en tanto que declarada delincuente habitual, por numerosos delitos precedentes de robo agravado, atraco y suplantación de persona, cometidos en un periodo de 15 años, cuando tenía entre 45 y 60 años. Respecto al tiempo transcurrido en la cárcel, los trabajadores señalan el comportamiento siempre correcto de la detenida, en el ámbito, por lo demás, de una encarcelación que “transcurre de manera pasiva”, por la ausencia de instrumentos culturales, la edad avanzada, y los problemas de salud, por los cuales

⁴⁰ Dos de las otras mujeres superior a los sesenta años en la encuesta habían sido detenidas por tráfico de drogas.

percibe una pensión de invalidez que le permitiría, si tuviese un lugar donde vivir, mantenerse durante el resto de su vida.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

La investigación llevada a cabo sobre las mujeres en la cárcel de Bollate ha permitido revisar, si bien ha sido en una encuesta limitada, las difíciles condiciones con las cuales la gran parte de las mujeres viven la reclusión, ya documentadas en estudios precedentes sobre el tema. Sin embargo, esta investigación ha puesto bajo el foco cómo la justicia penal permanece ciega frente a las situaciones particulares en las cuales las mujeres –pocas en el universo femenino, debe ser recordado– han llegado a cometer un delito o han estado involucradas en él.

Dejando a un lado los casos en los que el delito –desde el de homicidio al más banal contra el patrimonio–, no tiene otra razón de ser más que un trastorno psicopatológico de la persona (que por lo demás no han comportado el reconocimiento de un problema mental, aunque sea parcial), o está ligado a condiciones de tóxico-dependencia, aparecen en primer plano formas de criminalidad que radican en un contexto cultural en el cual, como ellas mismas cuentan, las mujeres tienen tan solo la tarea de asegurar la continuación de la especie y el sustento del núcleo familiar al completo, o de crímenes atroces que no han sido dictados por la pasión, sino por la fría determinación de poner fin a la violencia sufrida durante años a manos de la pareja.

El análisis se ha concentrado sobre todo en estos casos porque presentan una mayor problemática en el terreno de una reflexión sobre la necesidad de recurrir a la sentencia de prisión para mujeres autoras de delitos, respecto a los cuales es evidente que la cárcel se debería sustituir por un lugar de cuidado y asistencia. Y sin embargo, a pesar de la gravedad de los delitos cometidos o de la carrera criminal que muestran llevar sobre los hombros, resulta difícil encontrar una razón, que no sea meramente retributiva y aflictiva, que sostenga la necesidad de hacer transcurrir a estas mujeres, ya probadas por las experiencias vividas, el resto de sus vidas (o un gran número de años) en el interior de una cárcel: un lugar en el cual, como ya está unánimemente reconocido, continúan siendo víctimas, junto a sus hijos.

No se puede imaginar que una mujer que ha llegado a los cincuenta años sin haber cometido un delito sea considerada peligrosa por la comunidad por haber llevado a cabo, sola o, más a menudo, con la ayuda de otros, el acto extremo de matar a quien la ha humillado y herido durante tantos años: y no sorprende que en este acto fuesen asistidas por sus propios hijos, que vivieron la misma experiencia y la compartieron, o que estos últimos años, permaneciendo ajenos al hecho, mantienen una fuerte relación con la madre tras su ingreso en la cárcel.

De igual manera, resulta evidente que las situaciones de ilegalidad difundidas en el interior de las comunidades nómadas han de ser confrontadas con una política dirigida a su integración en la sociedad, para evitar que paguen las consecuencias sus miembros más débiles: mujeres y niños. Estos últimos no pueden resultar más que perjudicados en su desarrollo al ver desaparecer la madre por tantos, larguísimos años, independientemente del hecho de que ello se deba a la comisión reiterada de delitos contra el patrimonio (de los cuáles difícilmente perciben el valor social negativo) o a su

involucración en delitos más graves, de los que resulta fácil imaginar que ellas mismas pueden haber sido víctimas en el pasado. Las mujeres nómadas, como se ha visto, no reconocen su responsabilidad por este tipo de delitos, de la misma manera que las *sex offender* se sienten infamadas y víctimas de una injusticia por haber sido consideradas responsables de abusos sexuales a sus hijos. No hay lugar alguno, en cambio, entre las mujeres entrevistadas, para la duda cuando tienen que admitir la responsabilidad respecto a delitos contra el patrimonio o de tráfico de drogas: estos, y no los otros, son en realidad los delitos que se les puede reprochar a las mujeres.

“La cárcel no es para las mujeres”, dicen repetidamente las mujeres de la Casa del distrito de Lecce, durante el transcurso de la película “*en la Casa de Borgo San Nicola*”, dirigido por Caterina Gerardi en el 2008. Podríamos añadir: y si cárcel ha de ser, porque no creemos aún en alternativas, que al menos sea una cárcel a medida de las mujeres y por el menor tiempo posible.